



RES. DTE/DAR-EX No. 012-2016.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía de nombre comercial “**JA467 ANILLO HEARTS**”.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Aduanálisis No. 37 del 26/01/2016: Descripción de la muestra: Caja original, impresa “JA 467, Arabela^{MR}, JOYERIA DE FANTASIA, ANILLO HEARTS”, en su interior contiene anillo ajustable, con diseño de dos corazones entrelazados con incrustaciones de pedrería blanca y negra.

Análisis: Peso anillo: 3.2647 gramos; Identificación/metal común/Rx: aleación de cobre, zinc, níquel y cromo; Identificación/chapado/plata/Rx: negativo; Identificación/piedra/circonia/Rx: negativo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Anillo de metal común (aleación de cobre, zinc, níquel y cromo).

De conformidad a la información técnica presentada, en las especificaciones del producto, esté se trata de: Anillo ajustable bañado en plata brillante, diseño de dos corazones entrelazados con incrustaciones de pedrería blanca y negra. **Modo de uso:** Accesorio decorativo para los dedos de las manos. **Acabado:** Plata brillante con laca electrolítica. **Categoría:** JOYERIA.

Al tratarse de un accesorio de joyería, elaborado con metal común según el análisis merceológico realizado a la muestra presentada y que se utiliza como adorno personal en los dedos de las manos; al respecto, en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XIV denominada..., **METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA;** cuyo interior comprende únicamente al Capítulo 71, en el cual se clasifican los artículos compuestos total o parcialmente de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, o de metales preciosos o de chapados de metales preciosos y la bisutería.

La Nota Legal 11 de dicho capítulo, estipula que se entiende por **bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a)** (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Por su parte, la **Nota Legal 9** del Capítulo 71, del SAC, se entiende por artículos de joyería:

- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: **sortijas**, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).

Y, las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado indican en el numeral 4) lo siguiente: *En la partida 71.17, lo que en la Nota 11 del Capítulo se llama bisutería (véase a este respecto la Nota Explicativa correspondiente), con exclusión sin embargo de los artículos contemplados en la Nota 3 de este mismo Capítulo.*

Basados en el párrafo anterior, las Notas Explicativas de la partida 71.17, indican que se entenderá aquí por bisutería únicamente los artículos de la naturaleza de los descritos en el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 71.13, es decir, los pequeños objetos utilizados como adorno personal (sortijas, pulseras, excepto las de relojes), collares, pendientes, gemelos, etc., pero con **exclusión** de los botones y demás artículos de la **partida 96.06**, de las peinetas, pasadores y similares,

Se clasifican igualmente en esta partida los artículos de bisutería sin terminar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.),

Por lo anterior, la mercancía objeto de consulta al tratarse de una pieza de bisutería elaborada con metal común (anillo), su clasificación corresponde en el inciso arancelario **7117.19.00**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria, para la mercancía “**JA467 ANILLO HEARTS**”, corresponde en el inciso arancelario **7117.19.00**; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLIQUESE.